HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

NIT. 900.208.676-8

Calle 16 No. 9 - 61 Municipio de Santiago de Tolu - Sucre

Entidad bajo vigilancia de la Superindencia Nacional de Salud

REGISTRO PRESUPUESTAL #141

BENEFICIARIO	DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ / DCH	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DEL H.L.S.T E.S.E PREVENTIVO/ CORRECTIVOS, DE EQUIPOS DE COMPUTOS E IMPRESORAS DE HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E	
CONTRATO NÚMERO	141	
VIGENCIA	2026	
VALOR DEL COMPROMISO	$ 27.600.000	
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.4.5.02.09.01	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	$ 27.600.000
FECHA	08 ENERO DE 2026	

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

JEFE DE PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

141

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E

CERTIFICA

QUE EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. DE LA VIGENCIA FISCAL 2026, EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL LIBRE DE COMPROMISOS EN LOS RUBROS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERAL	DESCRIPCION NUMERAL	VALOR APROBADO
2.4.5.02.09.01	MANTENIMIENTO	**$27.600.000**

DADO EN SANTIAGO DE TOLÚ EL 8 DE ENERO 2026.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO (E)

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº141-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS E IMPRESORAS DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

EMPLEADOR:	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT	900208676-8
CONTRATISTA:	**DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ / DCH INGENERIA DE MANTENIMIENTO** NIT: 1102841359-8
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.600.000 m/cte).**
FECHA DE INICIO:	08 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	HASTA DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS

Entre los suscritos: por Una parte, **RODRIGO JOSE PEREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, obrando en nombre y representación del HOSPITAL DE SANTIAGO DE TOLU E.S.E, actuando en calidad de Gerente y por ende como Representante Legal de esa Entidad, conforme al acta de posesión No. 1860 y Decreto No. 082 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra **DCH INGENERIA DE MANTENIMIENTO,** identificado con NIT 1102841359-8 Representada Legalmente por **DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.841.359** expedida en Sincelejo, según consta en Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Art. 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación del Hospital que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: **1)** Que el Ministerio de Salud promueve el mantenimientos de equipos de cómputos, como una herramienta funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fin de promover, manejar la tecnología de los equipos electrónicos en el ser humano o aquellos destinados para el uso de las empresas o personal. **2)** Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de la salud, establece una serie de obligaciones a cargo del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho entre ellas, la relacionada con la calidad de los servicios y tecnologías en salud, tal como lo dispone el artículo 6, literal d), de la citada norma; **3)** La Jurisprudencia Constitucional ha puesto de relieve los principios eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador " quedo habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterado su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con ejecución a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integridad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior y

desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". Qué la Resolución 2003 de 2014 "Por medio de la cual se define los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicio de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones" Resolución 4445 de 1996 " Por la cual se dictan normas para el cumplimiento a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares"; las cuales a su vez establecen la intervención física, las condiciones ambientales óptimas para el desarrollo de los servicios de salud. **4)** Conforme a la Resolución 2003 de 2014, donde es un requisito para poder habilitar los servicios, en el estándar de dotación, que los equipos de cómputos cuenten con una estrategia de mantenimiento que puede incluir revisiones periódicas de carácter preventivo, entre otras, siempre cumpliendo como mínimo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes. **5)** Que la citada norma establece como un estándar de habilitación la dotación y esta incluye el mantenimiento con lineamientos que requieres ser ampliados y precisados para los equipos de cómputos y impresoras que se utilicen en los servicios y que constituyan a identificar, analizar, evaluar, garantizar que el equipo esté disponible y funcionando para que no se presenten riesgos en la atención en la salud, así como reducir el riesgo de lesión o impacto adverso en el cuidado del paciente. **6)** Que, a su vez el Decreto 1769 de 1994, el cual tiene como objeto "regular componentes y criterios básicos para la asignación de recursos financieros destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria" reitera que los hospitales que están incluidos en su ámbito de aplicación deben contar con un plan de mantenimiento anual para la dotación hospitalaria que incluye equipos de cómputos y/o impresoras. **7)** Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 86, establece que el ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe definir la política, entre otras, dentro de los que se encuentran los equipos de cómputos y demás equipo electrónicos para lo cual en su implementación debe establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de dispositivos y asegurar la calidad dirigidas a optimizar la utilización de dispositivos y asegurar la calidad de los mismos, en el Sistema General de Seguridad Social. **8)** Que en ejercicio de la función misional que le compete y en aras de garantizar el debido funcionamiento de la herraje, ferretería y afines, para realizar los trabajos de mantenimientos correctivo y preventivo de la infraestructura y equipamientos de las instalaciones del Hospital. **9)** Que el HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU ESE, debe mantener en efecto estado de conservación y funcionamiento d ellos diferentes equipos de su propiedad y que hacen posible el cumplimiento de los diferentes programas adelantados por el Gobierno Nacional y sus entidades pertinentes; en aras de ejercer las obligaciones que le corresponden frente a la protección de los bienes y en procura de prevenir daños que ocasionen mayores erogaciones al Hospital, se requiere la contratación de los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de cómputos e impresoras, sistema de mantenimiento y equipos de apoyo al Hospital. **10)** Que teniendo en cuenta las entidades prestadoras del servicio de salud deberán contar con un contrato de mantenimiento anual preventivo y correctivo del centro de acopio y realizar el respectivo reporte al Ministerio de Salud y Protección Social, en los instrumentos que este establezca. **11)** Que para que la atención en salud cumpla con las características de claridad previstas en el numeral 9 artículo 153 de la ley 100 de 1993 y en el Decreto 3174 de 1996. El Hospital Local Santiago de Tolú cumple con el objeto social que es prestar el servicio de salud de una manera óptima, oportuna y de buena calidad a todos los usuarios. **12)** El mantenimiento preventivo surge de la necesidad de disminuir las acciones correctivas y todo lo que representa; pretende reducir la reparación mediante una retina de inspecciones periódicas y la renovación de los elementos dañados, por esa razón y contado con un número de equipos Hospitalarios significativos de propiedad del Hospital, se requiere garantizar

el mantenimiento de los equipos de forma periódica y confiable, con el propósito de disminuir la cantidad de paradas y los costos asociados a la no prestación de servicios. **13)** Por lo expuesto y con el propósito de logar que firmas expertas en el tema sean quienes efectúan las actividades de mantenimientos, se hace necesaria contratación de los procesos de mantenimientos preventivos, correctivos, suministros de los repuestos de esos equipos de cómputos y de impresoras, y demás equipos de apoyo del Hospital Local Santiago de Tolú ese. **14)** Que es facultad del Representante asegurar su acción administrativa, defender sus intereses además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios. **15)** Que por lo anterior y con el firme propósito de mejorar los procesos administrativos y con ello la prestación de servicio de salud, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica en mantenimientos preventivo y correctivo de los equipos de cómputos y de impresoras, y demás equipos de apoyo al Hospital Local Santiago de Tolú ese. **16)** Que teniendo en cuenta lo anterior la ESE adelanto todos los trámites administrativos, para realizar la presente contratación objeto del presente contrato. **17)** Que, Mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación para la celebración del presente contrato de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de los repuestos de los equipos biomédicos, de refrigeración y demás equipos de apoyo al Hospital Local Santiago de Tolú, que garantice una ejecución de las actividades administrativas, que inciden en la buena eficiencia, eficaz e idónea prestación de los servicios de salud a todos los usuarios. **18)** Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedida por el jefe de Presupuesto de la E.S.E, el cual se anexa y hace parte integral del mismo. **19)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes y en especial por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, que establecen que, en materia de contratación, la empresa se regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **20)** Que revisada la propuesta presentada por parte del **DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ y/o DCH INGENERIA DE MANTENIMIENTO** con NIT. 1102841359-8, se determina que es favorable para el HOSPITAL, toda vez que cumple los requerimientos exigidos del contrato, con las especificaciones requeridas y a menos costo. Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS E IMPRESORAS DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** de conformidad con la oferta presentada.

ÁREA			TODA LA INSTITUCIÓN		
CANT	**EQUIPO**	**MARCA**	**#DE MANTENIMIENTOS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
43	COMPUTADORES TODO EN UNO O DE TORRE	N/A	1	$100.000	$4.500.000
26	IMPRESORAS LASER O TINTA CONTINUA	N/A	1	$100.000	$2.600.000
4	SCANER	N/A	1	$100.000	$ 400.000
1	REPUESTOS VARIOS	N/A	1	1.700.000	$1.700.000
VALOR TOTAL DE UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS.				**TOTAL**	**$9.200.000**

TOTAL $27.600,000

CLÁUSULA SEGUNDA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE contrato es de **DEL OCHO (08) DE ENERO HASTA DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS,** contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.600.000 m/cte),** los cuales serán cancelados en pagos parciales según facturación presentada por los servicios prestados, dentro d ellos primeros quince (15) días del mes vencido, previa existencia de los recursos financieros y certificación por parte del supervisor designado por la gerencia, de haber cumplido las actividades del contrato expedido por el supervisor designado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o facturación por parte del contratista y presentar toso los requisitos establecidos en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2008. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHO PRIVADO:** Este contrato se regirá por el derecho privado y hace uso de cláusulas exorbitantes contenida en la Ley 80 de 1993 y de los principios de interpretación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, manteniendo en todo momento indemne al Hospital frente a cualquiera de sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y cualquier otro que ocasione daños y perjuicios a terceros o bienes. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de Garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **B)** Calidad de los servicios prestados: Este amparo cubre al Hospital por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por una cuantía mínima del veinte (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor total del contrato, en la forma, plazos y condiciones pactadas contractualmente, previa verificación del cumplimiento del objeto contratado. **2)** Expedir y entregar al CONTRATISTA las actas, certificaciones o constancias de recibo a satisfacción, conforme a los informes periódicos presentados por este y debidamente verificados, validados y constatados por la E.S.E., en relación con la correcta ejecución del contrato. **3)** Adelantar la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, dentro de los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley, en el contrato y en el manual de contratación de la entidad. **4)** Ejercer la supervisión del contrato, a través del profesional designado por el Gerente de la E.S.E., quien será responsable de vigilar, controlar y verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y legales. **5)** Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza, objeto y finalidad del contrato, y aquellas que resulten necesarias para garantizar su adecuada, oportuna y eficiente ejecución, conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Encargado del Almacén del Hospital o quien haga sus veces. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagaran con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1)** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputos y e impresoras, incluyendo la mano de obra, repuestos y demás materiales de acuerdo con la solicitud y programación del supervisor del contrato. **2)** Suministrar los elementos correctivos de los equipos de cómputos e impresoras en general. **3)** Suministrar al Hospital los repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de los equipos, cuando la entidad lo requiera. **4)** Asumir el valor de los costos de los fletes, empaques y todos lo que sean necesarios para el mantenimiento de los equipos de cómputos e impresoras scanner. **5)** Reemplazar, a sus expensas y a entrega de satisfacción, sin costos de alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defecto de fábrica. **6)** En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los equipos de cómputos en óptimas condiciones. **7)** Asistir de forma permanente de un personal tecnólogo o ingeniero de mantenimiento que se encargara de realizar las supervisiones de los mantenimientos por garantía o las asistencias técnicas de mantenimiento preventivos y/o correctivos que haya lugar. **8)** Ejercer acompañamiento en las visitas de auditoría que tenga programada el Hospital como soporte a la parte de equipos en mantenimiento que tenga la institución. **9)** Disponer del recurso humano calificado, maquinaria y equipos de seguridad suficientes para desarrollar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **10)** Cumplir con las normas y reglamentación vigente en materia ambiental, en especial lo relacionado con el manejo de basura. **11)** Dejar en perfecto estado de limpieza los sitios donde se realicen mantenimientos. **12)** Exigir a los operarios que el vestido de trabajo se mantenga en excelentes condiciones de limpieza para garantizar la seguridad ocupacional y evitar la proliferación de contaminación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, ya lo establecido en los artículos 15 y S.S. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre del Hospital y EL CONTRATISTA, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento contraídas por el CONTRATISTA. **VINCULACIÓN NO LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E, y el CONTRATISTA **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por. **A)** Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual. **C)** Por la posibilidad de sobrevivir inhabilidad el Contratista comunicarlo anticipadamente al Hospital, para proceder a la actuación administrativa pertinentes. **D)** Por fuerza mayor o caso fortuito que del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando el CONTRATISTA haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNARIA E INDEMNIDAD:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, el Hospital impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total reclamados, perjuicios, daño, presentando o causado a bienes

y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderán civil y penalmente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcia de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, la ESE podrá imponer multa sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5%, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, el Hospital por medio del acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentra. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes diriman las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales eventos en el cual conocerá la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** En el presente contrato no será obligación su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 828 DE 2003:** De conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y en la normatividad vigente, el contratista se obliga a presentar a el Hospital los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensionales y parafiscales, cuando a ellos haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, presupuestalmente con a la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al Decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: COCONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. ANEXOS:** Forman parte del siguiente contrato los siguientes anexos: estudios de conveniencia y oportunidad, solicitud de oferta con sus anexos, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINAT: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Santiago de Tolú.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Tolú, a los ocho (08) días de enero de 2026.

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO
Gerente

DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ
CC:1.102.841.359 expedida en Sincelejo
Contratista.

PROYECTO	APROBÓ Y REVISÓ_
MELISSA MENDOZA MORELO	VALENTINA MARQUEZ SANTOS
Abogada de Contratación	Asesor jurídico

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°141 - 2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO 2026.

OBJETO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO/ CORRECTIVOS, DE EQUIPOS DE COMPUTOS E IMPRESORAS DE HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E

CONTRATISTA: DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ.

SUPERVISOR: ENCARGADA DE ALMACÉN

FECHA DE INICIO: 08 DE ENERO 2026.

A los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la Gerencia del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. el señor **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión No. 1860 del 01 de abril de 2024, quien para los efectos de la presente acta se denominará **EL HOSPITAL**; y, de la otra parte, el señor **DARIO JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.841.359 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **DCH INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO**, identificada con NIT No. 1102841359-8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Las partes se reúnen con el fin de suscribir el **Acta de Inicio** del Contrato de Suministro, una vez este ha sido debidamente perfeccionado y legalizado, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio para la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo e impresoras del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., dando así inicio a la ejecución del objeto contractual y al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, en señal de aceptación y conformidad.

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO

DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ

PROYECTO	APROBÓ Y REVISÓ_
MELISSA MENDOZA MORELO	VALENTINA MARQUEZ SANTOS
Abogada de Contratación	Asesor jurídico

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 07/01/2026 - 20:43:30
Recibo No. S000735227, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1KKNUGFXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DARIO JAVIER CHAVEZ LOPEZ
Identificación : CC. - 1102841359
Nit : 1102841359-8
Domicilio: Sincelejo, Sucre

MATRÍCULA

Matrícula No: 107695
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2019
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 17 de enero de 2025
Fecha de cancelación: 26 de febrero de 2019
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por documento privado No. 1 del 26 de febrero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2019 con el No. 167799 del Libro XV, se informa: Cancelacion matricula mercantil.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 A 10 55 BRR SANTA MARIA
Municipio : Sincelejo, Sucre
Correo electrónico : dajachalo@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3137604942
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 A 10 55 BRR SANTA MARIA
Municipio : Sincelejo, Sucre
Correo electrónico de notificación : dajachalo@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3137604942

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3313
Actividad secundaria Código CIIU: G4741
Otras actividades Código CIIU: S9511 G4659

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Mantenimiento y reparacion especializado de equipo electronico y optico, mantenimiento y reparacion especializado de maquinaria y equipo, comercio al por menor de computadores, equipos perifericos, comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.C.P.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: $6.000.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $6.000.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $6.000.000,00
Pasivo más patrimonio: $6.000.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $20.000.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DCH INGENIERIA DE MANTENIMIENTO
Matrícula No.: 107696
Fecha de Matrícula: 22 de enero de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 16 A 10 55 BRR SANTA MARIA
Municipio: Sincelejo, Sucre

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 07/01/2026 - 20:43:30
Recibo No. S000735227, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1KKNUGFXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $20.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3313.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

HERMAN GARCÍA AMADOR

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****